



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 92
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2024-0039-00
DEMANDANTE	MAURICIO ALBERTO ALVAREZ AGUILAR
DEMANDADA	BEATRIZ ELENA CARO OSPINA, en representación de los menores MARIA PAULINA Y EMILY ALVAREZ CARO
ASUNTO	ADMITE

Al estar la presente demanda, ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaria de Familia en interés de las menores MARIA PAULINA Y EMILY ALVAREZ CARO, representado legalmente por la señora BEATRIZ ELENA CARO OSPINA, ante la cual, el señor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ AGUILAR, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses de las menores MARIA PAULINA Y EMILY ALVAREZ CARO (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada, BEATRIZ ELENA CARO OSPINA, en calidad de representante legal de las menores MARIA PAULINA Y EMILY ALVAREZ

CARO, quienes, a su vez, estarán representados por la Comisaria de Familia de este municipio; y al demandante el señor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ AGUILAR, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso. Dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del término concedido de traslado.

SEXTO: Notifíquesele este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.028 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 22 de abril de 2024



GLORIA LUCIA AYALA CARDONA
Secretaria